

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 104.

Real orden sobre que los Gefes y empleados que vivan en edificios propios del Estado, paguen el alquiler correspondiente segun tasa peritico, esceptuándose los que en ella se espresan.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno de provincia, con la fecha que se advierte, la real orden que literalmente es como sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha 21 del actual al de la Gobernacion lo que sigue:—Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una consulta de la Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, con motivo de las dudas ocurridas á las Administraciones de su cargo, para llevar á efecto la real orden de 24 de diciembre último, que dispone que los Gefes y empleados que vivan en edificios propios del Estado ó que este tenga arrendados, paguen el alquiler correspondiente segun tasa peritico, esceptuándose tan solo los Alcaldes y Conserjes de los mismos edificios, se ha servido mandar S. M. de conocimiento á V. E., como lo verifico de la precitada real disposicion, á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se circule á todas las Autoridades de provincia que de él dependan, con el objeto de que cuiden de su mas exacto y puntual cumplimiento; en la inteligencia de que es la voluntad de S. M. se esceptúe del pago de los alquileres citados á los Gobernadores de provincia. — De real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia á los efectos convenientes. Cáceres 20 de abril de 1853.—Manuel Luis del Corral.

CIRCULAR NUMERO 105.

Real orden resolviendo los dudas consultadas por la autoridad militar, relativamente á si está ha de facilitar guardia de honor á los Gobernadores civiles cuando estos la pidan, y en su caso, de qué fuerza ha de constar.

Por el Ministerio de la Gobernacion, con la fecha que se advierte, se ha comunicado á este Gobierno de pro-

vincia la real orden que literalmente es como sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion la siguiente circular espedida con fecha 19 de este mes, á los Capitanes generales y demas dependientes del mismo Ministerio:—«Las dudas que han ocurrido al Comandante general de la provincia de Cádiz sobre si deberá facilitar guardia de honor al Gobernador civil de la misma, en el caso en que la pida, para el acto de besamanos; y en caso afirmativo, de qué fuerza ha de constar, han llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.). Demostrada la necesidad de que se dicte una medida general, clara, precisa y terminante que evite las dudas de los Gobernadores militares y las exigencias de los civiles, tuvo á bien S. M. oír el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina; y conformándose con su opinion, ha venido en resolver como medida general:

1.º Todas las solemnidades públicas en que reciba la Autoridad superior militar y política de una provincia, con cualquier motivo que sea, incluso los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA., deben considerarse como de gala, felicitacion, cumplimiento ó corte, únicas denominaciones adaptables á los objetos que ocasiona el recibimiento; pero ni aun para estos casos deben darse por las tropas del Ejército guardias de honor de ninguna especie á las Autoridades civiles, ni hacerles por ellas ni por otra clase de gentes honores militares con armas, porque aquellas y estos deben estar exclusivamente reservados para las personas á quienes la Ordenanza los concede.

2.º Bajo este principio general, solo pueden considerarse como guardias las que se proveen para las personas y con la fuerza que en sus respectivos casos la misma Ordenanza determina: cualquiera otra fuerza armada que por circunstancias especiales se destine, ya para aquellos objetos, ya para otros análogos, solo pueden considerarse como un reten ó piquete, siempre dependiente de los Gefes de la plaza con las instrucciones que por su conducto se le comuniquen, sin que este piquete deba tampoco hacer honores mas que á las personas que los tengan declarados; y si asistiere la música de algun Cuerpo con piquete del mismo, debe ir á las órdenes del que lo mande; si acudiere suelta, el Músico mayor las tomará de la persona que por el Gefe militar se le haya designado.

3.º Cuando un funcionario público en el orden civil reciba corte ó felicitacion, ó haya de ser cumplimentado por cualquier motivo solemne en representacion del Gobierno supremo, solo podrá ser obsequiado con las músicas que tenga á bien facilitarle el Gefe militar del punto, pero en ningun caso con guardia de honor; pues si el orden público ó la mayor ostentacion que quiera darse al acto del recibimiento exijiere que haya alguna fuerza militar en su casa-alojamiento, ó en sus inmedia-

2
ciones, nunca deberá considerarse mas que como reten ó piquete.» De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que los dependientes de ese Ministerio del digno cargo de V. E. se arreglen á estas disposiciones en los casos que ocurran en lo sucesivo, y se eviten de este modo exigencias indebidas, y cuestiones y conflictos, siempre desagradables, de mal ejemplo y perjudiciales al servicio. — De la propia real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1853. — El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia á los efectos convenientes. Cáceres 18 de abril de 1853. — Manuel Luis del Corral.

CIRCULAR NUMERO 106.

Señalando los días en que han de presentarse los quintos en esta capital.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 4.º del real decreto de 30 de marzo último, el Consejo provincial ha acordado que, la presentacion en esta Capital de los quintos que á los pueblos de esta provincia han correspondido y de otros tantos suplentes, se verifique por el orden siguiente:

El día 14 del próximo mes de junio para su entrega en el siguiente 15, los de los pueblos de los partidos judiciales de Granadilla y Jarandilla.

El 15 para el 16, los del partido de Plasencia.

El 16 para el 17, los de los partidos de Naval Moral y Logrosan.

El 17 para el 18, los del partido de Trujillo.

El 18 para el 19, los de los partidos de Hoyos y Coria.

El 19 para el 20, los de los partidos de Garrovillas y Alcántara.

El 20 para el 21, los de los partidos de Montánchez y Valencia de Alcántara.

El 21 para el 22, los del partido de Cáceres.

Lo que he mandado publicar en el Boletín oficial para la debida inteligencia y mas exacto cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia. Cáceres 24 de mayo de 1853. — El Vicepresidente del Consejo, G. I., Ruperto García Cañas.

CIRCULAR NÚMERO 107.

Disponiendo se abra una suscripción voluntaria por los Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia para coadyuvar al remedio de los daños causados por un incendio á los vecinos de Salduero en la provincia de Soria.

Habiéndose dignado S. M. por real orden de 12 de febrero del año anterior acceder á la esposicion que le dirigieron el Ayuntamiento y Cura párroco de Salduero, en la provincia de Soria, solicitando autorizacion para promover por sí y sus comisionados en las provincias, una suscripción voluntaria para reparar en la parte posible los daños causados á aquellos vecinos por el incendio ocurrido en 12 de agosto de 1851, é invitado por otra parte por el Sr. Gobernador civil de aquella provincia, para que en esta se coadyuve á tan piadoso objeto; y deseando yo por mi parte remediar en lo posible la miseria de estos desgraciados, he dispuesto quede abierta desde esta fecha una suscripción en todos los Ayuntamientos de esta provincia, por el término de dos meses, pasado el cual remitirán los Alcaldes á esta Secretaría una nota espresiva de los nombres de las personas y cantidades con que hayan contribuido á tan benéfico objeto, ó nota negativa en su caso. Cáceres 21 de mayo de 1853. — El Gobernador interino, Ruperto García Cañas.

Denuncio de una mina. — Habiéndose denunciado por Domingo Diaz, vecino de Castañar de Ibor, una mina de carácter ferruginoso y plomizo, abandonada desde tiempo inmemorial y que por lo tanto se ignora su nombre y dueño, sita en el Cancho de las Heras de la Avellaneda, distrito municipal del referido pueblo, en su virtud, he dispuesto anunciarlo al público en este Periódico oficial, para que la persona que se crea con derecho á la espresada mina lo reclame en este Gobierno de provincia, en el término de quince días. Cáceres 14 de mayo de 1853. — Manuel Luis del Corral.

Hallazgo de un mulo. — Por el Alcalde de Seradilla se ha puesto en conocimiento de este Gobierno que el guarda de la hoja llamada Taeña, de aquel término, aprehendió en ella un mulo, cuyas señas son las que á continuacion se espresan; y como se ignore la procedencia de la espresada caballería, se publica en este Boletín para que llegue á noticia de su respectivo dueño, con el objeto de que pase á recojerla á dicho pueblo, acreditando en debida forma ser de su propiedad. Cáceres 18 de mayo de 1853. — El Vicepresidente del Consejo, G. I., Ruperto García Cañas.

Señas. Edad 6 años, pelo castaño oscuro, capon, seis cuartas y media poco mas ó menos de alzada, con hierro.

Pérdida de una jaca. — En la tarde del jueves 13 del corriente se ha perdido una jaca de la propiedad de D. José Clemente de la Calle, vecino de Plasencia, desde la villa de Casatejada, sin saber la direccion que ha tomado, y cuyas señas se estampan á continuacion, en su consecuencia he dispuesto se publique en este Boletín, para que llegando á noticia de los Alcaldes ó de cualquiera otra persona que se la hubiere hallado, la remita al Alcalde de Casatejada, quien la reclama. Cáceres 18 de mayo de 1853. — El Vicepresidente del Consejo provincial, G. I., Ruperto García Cañas.

Señas. Capona, pelo negro, siete cuartas y un dedo de alzada, dos pequeños lunares blancos en el costillar izquierdo, otro idem en el derecho, unos pelos blancos en el espinazo, un poco calzada de un pié y algo menos del otro por la parte de á fuera ó sea de las cuartillas; ha hecho siete años en estas yerbas, cabeza acarnerada, la crin del cuello algo escasa, desherrada de un pié al estraviarse, y con hierro en la llana derecha.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO, Y DE INDIRECTAS, ADUANAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚMERO 19.

Se manifiesta quedar suprimidas desde 1.º de junio próximo dichas Administraciones y sus subalternas de los partidos de Plasencia y Trujillo y se hacen las prevencciones oportunas para que todos los Alcaldes, Ayuntamientos y particulares, se entiendan desde dicho día con la Administracion principal de Hacienda pública, en cuantos asuntos de su competencia les ocurran.

Por real decreto de 12 del mes actual, quedan estas Administraciones refundidas en una sola, que se denominará: «Administracion principal de Hacienda pública»

de la provincia de Cáceres; y por otro de la misma fecha se suprimen las Administraciones y Depositarias de los partidos rentísticos de Plasencia y Trujillo; en su virtud es de nuestro deber prevenir á todas las Autoridades, Corporaciones y particulares que tengan asuntos pendientes con relacion á la Administracion de la Hacienda pública:

1.º Que desde el dia 1.º de junio próximo venidero dirijan la correspondencia que les ocurra, con sobre á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres.

2.º Que desde dicho dia no se admitirá ingreso de ninguna cantidad en las Administraciones y Depositarias de los partidos de Plasencia y Trujillo, porque en el mismo quedan suprimidas; por consecuencia, toda corporacion ó particular que tenga que realizar algun pago se presentará en la espresada Administracion principal á sacar el cargarme y hacer el ingreso en Tesorería.

Y 3.º Por las mismas causas no se hará pago alguno á los acreedores al Tesoro, sino por la Tesorería de la provincia.

Todo lo que se hace notorio por medio del Boletin oficial para la comun inteligencia. Cáceres 24 de mayo de 1853.—El Administrador de Contribuciones Indirectas, Santiago Rodriguez de Cela.—P. O. del Sr. Administrador de Directas, el Oficial 1.º, José de la Rosa.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden mandando que los rematantes de oficios de la fé pública, entablen los expedientes que prescribe la de 12 de octubre de 1848.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Seccion 3.ª —Circular.—Para reformar la jurisprudencia y evitar todo motivo de duda en lo sucesivo, se ha servido mandar la Reina nuestra Señora que en el caso de que los rematantes de oficios de la fé pública, intenten satisfacer el precio de las subastas con otros enagenados, en los términos que les está permitido por el artículo 12 del real decreto de 7 de mayo de 1852, han de entablar los expedientes que prescribe la real orden de 12 de octubre de 1848, en la Audiencia del territorio dentro del plazo designado para el pago en el artículo 8.º del citado real decreto de 7 de mayo, encargando á las Audiencias la mayor brevedad en el despacho de estos expedientes para que pueda hacerse el pago dentro de aquel plazo, cubiertas que sean las diligencias y trámites de la antedicha real orden, y que esta disposicion se tenga por condicion en todas las subastas y se anuncie en los edictos para que nadie pueda alegar ignorancia.—De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1853.—Vahey.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

Dada cuenta en Sala de Gobierno de la preinserta real orden, acordó S. E., prestado que le fué el debido cumplimiento, se inserte en los Boletines oficiales de las dos provincias, para conocimiento de quien corresponda; de que yo el infrascrito Secretario certifico. Cáceres y abril 10 de 1853.—Ildefonso P. Fariña.

Juzgado de primera instancia de Plasencia.

En la causa criminal que se instruye en este Juzgado, y por la Escribanía del infrascrito, contra dos hombres desconocidos y armados que á cosa de las diez de la noche del dia 5 del corriente mes, robaron á Antonio Asnal, vecino de Talave-

ra de la Reina, y á Tomás Galán, que lo es del Puente del Arzobispo, en el sitio de la Vega de Fresnedoso, término jurisdiccional del lugar de Malpartida, he dispuesto por auto de ayer, entre otras cosas, se remita á V. S. el oportuno aviso de esta ocurrencia, con las señas de los ladrones y nota de los efectos robados, para que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que se practiquen las mas eficaces diligencias á conseguir la prision y captura de los malhechores y hallazgo de los efectos robados, que remitirán en su caso á este Juzgado. Plasencia y mayo 8 de 1853.—Manuel Gomez de Mendoza.—De su orden, José Serrano Alvarez.

Señas de los ladrones.—El uno alto, con calceatas blancas, unos calzones y sombrero viejo, que dejó en poder del Antonio, de poca barba y con voz algo ronca.

El otro pequeño, regordete, arropado con una manta en forma de poncho, armados de un fusil y una escopeta, de á pié.

Efectos robados á Antonio Asnal.—Unos calzoncillos nuevos de lienzo moreno, bombachos de paño pardo con vueltas y tira azul, y siete ú ocho botones amarillos, un sombrero con terciopelo ancho y borla de seda, un pañuelo de yerbas azul y pajizo, una bolsa de percal con tres senos, y en ella siete pesetas en plata, y en los bombachos diez y ocho cuartos, y una petaca; y en pago de los bombachos y sombrero, le quedaron un calzon de paño negro con ojales en la costura de afuera, pero sin botones, cuya costura tiene las puntadas muy largas, con botones en las bocas de abajo y ataderos negros, y un sombrero pequeño y viejo con balbutina á su rededor.

Efectos robados á Juan Galan.—Dos mantas de Peñaranda, cinco sacos de estopa nuevos, dos pares de botines negros, un par de medias azules, dos navajas de Albacete, dos pañuelos encarnados, una bota con algun vino, y las alforjas de estopa con vueltas encarnadas en las costuras, una talega de estopa con algun tocino y morcilla, una bolsa de badana negra, un par de calzoncillos, una canana de becerrillo, su cabida doce cartuchos, una faja azul de estambre, y diez ó doce reales en plata y cuartos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROSAN.

Éstravio de dos caballerías.—En el dia 7 del corriente y hora de las doce de la mañana, desaparecieron de la dehesa titulada del Campillo, de esta jurisdiccion, una jaca y una potra de las señas que al pié se anotan; y como segun las noticias últimamente adquiridas hayan pasado de Miajadas sin saberse la direccion que despues hayan tomado, se anuncia por el presente para que llegando á noticia de los vecinos de esta provincia, si adquiriesen el paradero de ellas, se sirvan avisar á su dueño que lo es José Zarzo, de esta vecindad, para que pueda efectuarse el recojido de las mismas. Logrovan 10 de mayo de 1853.—Juan Mayoral.—Matéo Arenas.

Señas.—Una jaca negra, de siete cuartas, izquierda de ambas manos, con unos lunares blancos en los costillares, de siete años y herrada de los cuatro pies.—Una potra castaña, de un año, bien cortada, desherrada y el rabo y la clin esquilados.

Subasta de espigas y aprovechamiento de verano.

Habiéndose presentado licitadores á las espigas de los prados de Piñuelas y Chinarrros y aprove-

chamamiento de la Era correspondiente á los Propios de esta villa, que se encontraban declaradas vacantes por falta de aquellos, he determinado por decreto de este, señalar el dia nueve de junio próximo venidero para la admision del cuarteo y demas pujas á la llana que quieran hacerse prvio aquel. El cual se efectuar desde las diez á las doce de la maana del citado dia, en las casas capitulares de esta poblacion, bajo el presupuesto que respectivamente les est designado á los aprovechamientos, que han sido cubiertos por los postores, y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretara de Ayuntamiento. Malpartida de Cceres y mayo 9 de 1853. —El Alcalde, Antonio Solana.

Recojido de una jumenta, un cerdo y un potro.

El dia 26 de abril, en la feria de S. Mrcos, me fu entregada por la Guardia civil, una jumenta que encontraron en el rodeo errante sin saber á quin pertenecia. El 28 de dicho abril, por el guarda de la dehesa de las Lomas, fu recojido un cerdo que se agreg á su piara el 26 al regresar de la feria de S. Mrcos, de donde deberia haberse extraviado. Y el 10 del presente, por el guarda mayor de S. Benito se me present un potro que se habia agregado dias antes á las yeguas de los serranos que habian invernado en la dehesa. Desde los dias del recojido de estos animales, estoy practicando diligencias para averiguar quines sean sus dueos; pero como ningun resultado me hayan dado las diferentes circulatorias, he creido del caso publicarlo en el Boletn oficial de la provincia con espresion de las seas, para que á la vez que quede cumplido mi deber, pueda llegar á noticia de sus dueos respectivos y presentarse estos á recojerlos, justificando antes de su entrega su propiedad en debida forma.

Seas de la jumenta. —Es de tres aos, pelo negro, pequea, estaba criando, aparejada con una albarda nueva sin palomilla, ataharre de cincha de caamo blanco, y con cabezada de correa.

Idem del cerdo. —Como de ao y medio, cosa de cinco arrobas de peso, oregisano, peliraso, merino y tenia en el lomo una mancha de tocino.

Idem del potro. —Como de dos á tres aos, cerril, castao claro, cola y crin larga y cuajada, calzado de los pies, estrella en la frente blanca, corrida y ensanchada entre las dos narices y le corresponde al labio inferior que tambien le tiene blanco en la parte interna. Talayuela 18 de mayo de 1853. —El Alcalde, Felipe Mrcos.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE PLASENCIA.

Venta de fincas de religiosas.

El Sr. Provisor y Vicario general de esta dicesis, en cumplimiento de lo que determina el real decreto de 9 de diciembre de 1851, ha dispuesto á peticion de parte, que se enagene la finca que se dir. El remate ha de celebrarse de once á doce de la maana del dia 14 de junio prximo ante el mismo Sr. Provisor, y con asistencia del Administrador de Directas ó empleado que lo represente.

Una parte de dehesa nominada del Herradero, trmino de la ciudad de Trujillo, procedente del convento de religiosas de S. Pedro de dicha ciudad. Est arrendada en doscientos setenta y nueve reales veinte y ocho mrs. anuales, y capitalizada por la Administracion de contribuciones y fincas del Estado en nueve mil trescientos veinte y ocho reales que es su presupuesto en venta, sin que pueda admitirse proposicion inferior. rs. vn. 9328

No consta que se halle gravada con carga civil ni eclesistica. El importe del remate le satisfar el comprador en metlico ó en ttulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 al precio de cotizacion hasta completar el efectivo, dando fiador abonado á satisfaccion del tribunal.

Y de orden del Sr. Provisor se publica el presente anuncio. Plasencia y mayo 11 de 1853. —El Administrador diocesano, Teodoro Villanueva.

El Sr. Provisor y Vicario general de esta dicesis, en cumplimiento de lo que determina el real decreto de 9 de diciembre de 1851, ha dispuesto que se enagene á peticion de parte la finca que se dir. El remate ha de celebrarse de once á doce de la maana del dia 14 de junio prximo ante el mismo seor Provisor, y con asistencia del Administrador de Directas ó empleado que le represente.

Una parte de dehesa nominada Cachiporros, trmino de la ciudad de Trujillo, procedente del convento de religiosas de S. Francisco el real, puerta de Coria de la misma ciudad. Est arrendada en 50 reales anuales, y capitalizada por la Administracion de contribuciones y fincas del Estado, en mil seiscientos sesenta y seis reales que es su presupuesto en venta, sin que pueda admitirse proposicion inferior. rs. vn. 1666

No consta que se halle gravada con carga civil ni eclesistica. El importe del remate le satisfar el comprador ó en metlico ó en ttulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 al precio de cotizacion hasta completar el efectivo, dando fiador abonado á satisfaccion del tribunal.

Y de orden de dicho Sr. Provisor se publica el presente anuncio. Plasencia y mayo 11 de 1853. —El Administrador diocesano, Teodoro Villanueva.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABERTURA.

Sobre extravio de un novillo.

En noviembre del ao prximo pasado se le extravi á Eusebio Izquierdo, de esta vecindad, del trmino jurisdiccional, un novillo de las seas que á continuacion se espresan. Se inserta el presente anuncio en el Boletn oficial de esta provincia, á fin de que la persona que sepa de su paradero se sirva ponerlo en mi conocimiento ó en el de su dueo, para que pueda pasar á recojerle. Abertura 17 de mayo de 1853. —Lorenzo Tello.

Seas. Un novillo de dos aos, pelo blanco, un poco cornitrasero, placentero de frente y peli claro, sin hierro ni seal, cornialto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Anuncio. —El dia 5 de junio prximo de doce á dos de la maana, se celebrar en los estrados de este Gobierno, la subasta del coste material de los carros y transportes para las conducciones de caudales que hayan de verificarse desde la Tesorera de Hacienda pblica de la provincia á la de Madrid y Sevilla, cuando el Gobierno de S. M. lo disponga.

El pliego de condiciones estar de manifiesto en la Secretara de este de provincia, á donde pueden acercarse los licitadores ó sus encargados á enterarse del presupuesto y demas circunstancias establecidas. Badajoz 17 de mayo de 1853. —El Gobernador interino, Manuel Menendez.